

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

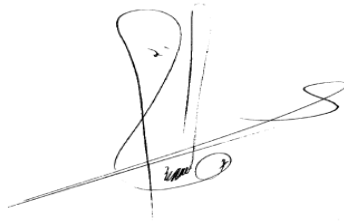
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 1 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2405. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00431-00.-
DEMANDANTE: JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ
DEMANDADA: NATALIA ZAPATA LIÉVANO
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante escrito que glosa en este legajo digital, cuaderno uno, la Personera Judicial del demandante **JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ**, solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADA** la presente demanda **"EJECUTIVA"** formulada en contra de la

persona y bienes de **NATALIA ZAPATA LIÉVANO**, por haberse configurado el "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**" exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Adjetivo Procesal, debe accederse a la petición de terminación de la acción impetrada por la parte actora, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda ejecutiva avivada en contra de la señora ZAPATA LIÉVANO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente ejecución, por operarse el pago total de la obligación; toda vez que al considerar cumplida a satisfacción la deuda exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

De igual manera, se ordenará comunicar lo propio al Secuestre, señor **HUGO GÓMEZ FRANCO**; haciéndole saber que sus funciones en estas diligencias, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la demandada NATALIA ZAPATA LIÉVANO, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **CUENTAS DEFINITIVAS** en este proceso respecto de su gestión enfrente del predio referido.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR, que de conformidad a lo manifestado por el extremo activo de este litigio, en memorial adosado en el cuaderno uno digital, la obligación reclamada a través de esta demanda, **incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso "**EJECUTIVO**" avivado por el señor **JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ** en contra de la persona y bienes de **NATALIA ZAPATA LIÉVANO**; en atención a lo preceptuado en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** las respectivas misivas.

CUARTO: COMUNIQUESE lo propio al **Secuestre**, señor **HUGO GÓMEZ FRANCO**, haciéndole saber que sus funciones en estas diligencias, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la demandada **NATALIA ZAPATA LIÉVANO**, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **CUENTAS DEFINITIVAS** respecto de su gestión enfrente del bien referido.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL